



REFERENCIA: 8758-4189-001-2017-00479-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: IVAN PALACIO ROSALES
DEMANDADO: ZULLY MARÍA COLLANTE DE PERALTA

Informe Secretarial:
Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, informándole que las partes demandante presento **reliquidación** del crédito el 11 de junio de 2020 (folio 28-29), dándose traslado en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., pendiente para su aprobación. Sírvase proveer.
Soledad, 14 de agosto de 2020

JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- soledad, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020).-

En esta instancia del proceso procede la aprobación de la liquidación del crédito allegada por parte ejecutante obrante a folio 28-29 por haber transcurrido el término de ley sin haber sido objetada.

Cabe además recordarle a la parte demandante que la liquidación del crédito se encuentra ceñida a lo normado en el Numeral 3º del Artículo 446 C.G.P. "Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto apelable...", bajo ese entendido y teniendo en cuenta las tasas de intereses establecidas por la superintendencia financiera, se hace perentorio aplicar dicho porcentaje a fin de averiguar si la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante se ajusta a los parámetros establecidos.

Examinada la actuación, se observa que la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, incluye intereses de plazo desde el 1 de septiembre de 2014 hasta el 30 de abril de 2017, los cuales ya habían sido aprobados mediante auto del 30 de noviembre de 2017, por lo tanto, se procederá a modificar la misma, en el entendido de aprobar únicamente los intereses moratorios indicados, teniendo en cuenta que estos no han sido liquidados a pesar de haber sido ordenados en el mandamiento de pago de fecha 27 de junio de 2017.

Así las cosas, se procede a modificar la reliquidación de crédito presentada el 11 de junio de 2020 visible a folio 28-29.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, la RELIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la parte demandante el 11 de junio de 2020, aprobando únicamente el valor liquidado por concepto de intereses moratorios.

SEGUNDO: Adicionar el valor de **\$2.040.000**, a la liquidación de crédito aprobada mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ

J.G.P.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Hoy 18/08/2020 se
Notifico por Estado No. 58 la anterior providencia.
JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria

